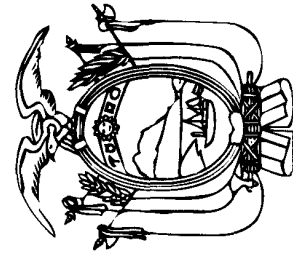
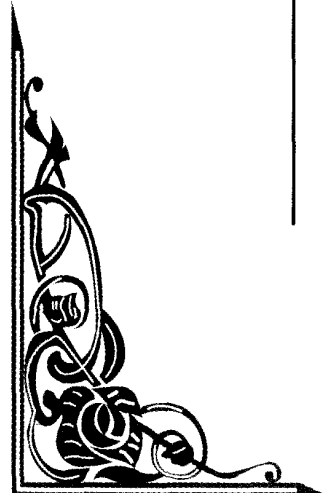


Exp. 36633



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ALERGO -DER SA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 10,002.00

16 de febrero-2009

Ambato, a de de



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"ALERGO-DER S.A."

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes
dieciséis de febrero del año
dos mil nueve. Ante mi Doctor

USD10,002.00

se dio tres copia

Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

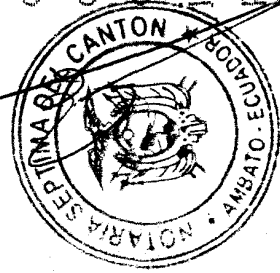
Ambato; Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, en cuanto a la constitución de la compañía: YOLANDA EUFEMIA NOBOA VÉLOZ, por sus propios derechos, divorciada, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; y, DAVID SANTIAGO ESPINOSA SALAZAR, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar, obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura publica la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, en cuanto a la constitución de la compañía: YOLANDA EUFEMIA NOBOA VÉLOZ, por sus propios derechos, soltera por divorcio, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; y, DAVID SANTIAGO ESPINOSA SALAZAR, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes señalados en la cláusula próxima anterior declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: Título I.



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

GENERALIDADES. Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "ALERGO-DER S.A." Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Podrá establecer sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: (a) la creación de establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de fórmulas oficinales y magistrales; (b) producir, importar, exportar, distribuir, comercializar y expendir medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos y productos dentales; (c) producir, importar, exportar, distribuir, comercializar y expendir dispositivos médicos, entendidos como aquellos instrumentos, equipos, repuestos, dispositivos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla, incluyendo las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares; y, (d) prestar servicios de instalación y mantenimiento de equipos y dispositivos médicos. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades

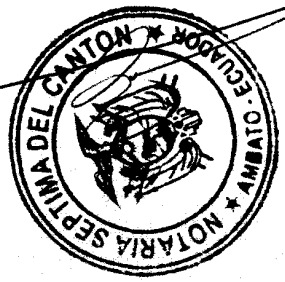
contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. CAPITAL Artículo 5°.- Capital y acciones.- El capital social es de diez mil dos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil dos acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Se fija como capital autorizado la suma de veinte mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América. Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 C.A. 202700 - AMBATO

convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10° - Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11° - Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12° - Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Especialmente la junta general de accionistas deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. Artículo 13° - Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14° - Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a

cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.- Gerente general de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la



Dr. Rodrigo Narraño Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTACIONES E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Los comparecientes determinados en la cláusula primera del presente instrumento, para configurar el capital social de la compañía, realizan las aportaciones pertinentes, en numerario, conforme a la siguiente estructuración

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Capital insóluto	Acciones	%
1. Yolanda Noboa Veloz	USD 8,668	USD 1,667.00	USD 5,001.0	8,668	88.67%
2. David Espinosa Salazar	USD 3,334	USD 833.50	USD 2,500.5	3,334	33.33%
Total	USD 10,002	USD 2,500.5	USD 7,501.5	10,002	100%

El capital suscrito en numerario, se encuentra pagado en numerario, en lo mínimo determinado en la Ley, lo cual se acredita con la certificación emitida por una institución del sistema financiero ecuatoriano, el mismo que se adjunta, integrando el presente instrumento público. El capital insóluto será pagado en el plazo máximo que regula la Ley. QUINTA.-

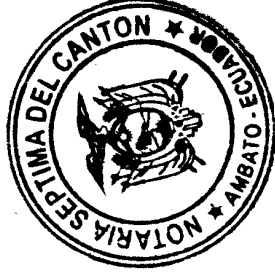
DESIGNACIONES: Los comparecientes designan como Presidente de la compañía al señor Segundo Noboa López y como Gerente General al señor David Santiago Espinosa Salazar. SEXTA.- PROCURACIÓN: Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, al Dr. Paul Ocaña Soria, a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al Intendente de Compañías con sede en Ambato la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de

estilo. Firma ilegible.- Dr. Paul Ocaña Soria.- Mat. No. 251 (C.A.T.).-
Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes,
aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito
Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **f) ilegible. 170783844**

f) ilegible. 0601286352 f) 1 Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

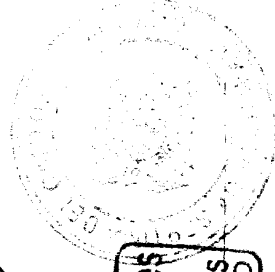
**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.**

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO**



RAZON: Puesto la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía ALERGO-DER S.A., la Resolución no 09.A.DIC.
00046, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente
de Compañías, de Ambato, con fecha diecisiete de febrero del año dos mil
nueve, mediante la cual se aprueba la modificación escritura.- Doy fe.- Am-
bato a diecinueve de febrero del año dos mil nueve.-

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO**

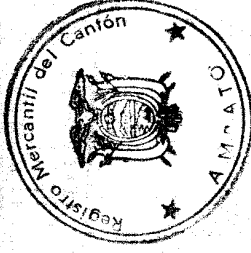


[Handwritten signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía ALERGO-DER S.A., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00046 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Febrero 17 del 2.009, bajo el número Ciento Cuarenta y Siete (0147) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0596 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 26 del 2.009.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



כחכח

Domestica da 24 de Setembro de 1919

17A783911-4 071-0013

SECRET
REF ID: A66347

ИЗДАНИЕ

QJITQ

Cost Rep: 8 Total USD: 24

ANTON
 MUMS. 19 COSTCO
 11111 DE RIDGE - 0022174

1010935	06/02/2009 15:57:52
---------	---------------------

1010975

D

D

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de

Número Operación **CIC1050000003369**

US\$2.500.500

Nombre
NOBOA VELOZ YOLANDA EUFEMIA
ESPINOSA SALAZAR DAVID SANTIAGO

<u>Aporte</u>	
1,667.00	
833.50	
Total	2,500.50

La suma de :

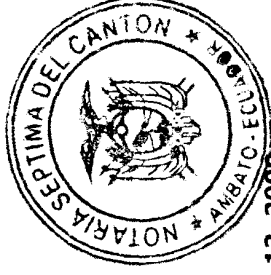
DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con CINCUENTA centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
ALERGO-DER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

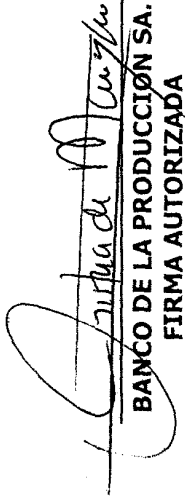
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



AMBATO / **Viernes, Febrero 13, 2009**

FECHA


BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA